

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA RECIBIR LAS OBSERVACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RELACION CON LA LISTA NOMINAL QUE SE UTILIZARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL

ANTECEDENTES

UNICO.- El primero de abril de dos mil uno, se signó el Convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral, el Gobierno del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado, estableciéndose en el mismo los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como su anexo técnico.

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el vigilar el adecuado funcionamiento de los Organismos Electorales.

En relación con lo anterior, el artículo 71 párrafo tercero del Código de la materia, entre los Organos responsables de la función estatal de organizar las elecciones se encuentran los Consejos Distritales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el diverso 241 del Código de la materia establece que el Convenio de apoyo y colaboración que suscriba el Consejero Presidente de este Organo Central con el Instituto Federal Electoral contemplará la celebración de una campaña intensa de actualización del Padrón, la fecha límite para que los ciudadanos obtengan su credencial para votar con fotografía, el periodo de exhibición del Listado Nominal, en el cual puedan formular observaciones los Partidos Políticos, así como la fecha de entrega del Listado Nominal Definitivo.

En este sentido, el artículo 245 del Código en comento indica que todo ciudadano incluido o excluido indebidamente del Listado Nominal podrá solicitar

por escrito la rectificación correspondiente ante las oficinas del Instituto Federal Electoral.

De los artículos anteriormente transcritos, se desprende que tanto los Partidos Políticos como los ciudadanos tienen el derecho de formular las observaciones que consideren pertinentes al Listado Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral del próximo once de noviembre, considerando este Organismo Central que este ejercicio, permite asegurar que el Listado Nominal definitivo que se entregue a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, será un documento que tanto por la labor de actualización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral como por las observaciones que los citados Partidos Políticos y los ciudadanos le formulen, contendrá información confiable que permitirá asegurar que solamente podrán ejercer su derecho a votar aquellos ciudadanos que se encuentren inscritos en el mismo y cuenten con su credencial para votar con fotografía.

Asimismo, este Organismo Central considera que si bien es cierto el Código de la materia establece que tanto Partidos Políticos como ciudadanos pueden formular observaciones al Listado Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral, también lo es que solamente establece que los ciudadanos podrán solicitar la rectificación que estimen conducente ante el Instituto Federal Electoral, sin indicar qué Organismo Electoral será el encargado de recibir las observaciones que formulen los mencionados Partidos Políticos.

3.- Que, con la finalidad de asegurar el derecho de los Partidos Políticos a formular observaciones al Listado Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral, este Organismo Central, en atención a lo señalado en el considerando inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 fracción XIV del Código aplicable faculta a los Consejos Distritales Electorales de la Entidad a recibir las mencionadas observaciones, mismas que deberán remitir el Consejero Presidente de cada uno de los mencionados Organismos Transitorios a la Autoridad Electoral correspondiente, asegurando con esto que el Listado Nominal que se distribuya a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla contenga información veraz que permita garantizar el respeto al principio rector de certeza y asegurando que la voluntad del ciudadano expresada a través del voto será respetada.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XVIII del Código de la Materia, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al

Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, para su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Distritales Electorales en el Estado, para recibir las observaciones que formulen los Partidos Políticos a la Lista Nominal que se utilizará en la Jornada Electoral del próximo once de noviembre, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos números 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, según se establece en el considerando número 4 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto del año dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**